

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Jonh Ennis Searles, hijo, de los Estados Unidos de Norte-América, por un Método y Aparato para extraer los elementos líquidos y salubres de las sustancias vegetales ya rastrilladas.

“El interesado pagará por derecho de patente 150 pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Abril de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco Secretario de Estado y del Despacho de Fomento Colonización Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 15 de 1890.  
—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 112.—Mayo 10 de 1890.

NÚMERO 260.

*Propiedad literaria.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Miravet, ante vd. respetuosamente expongo: Que hace pocos meses reimprimí una obra española que lleva por título “La Ortografía al alcance de todos;” y queriendo impedir que alguna otra persona reimprima la misma obra, lo cual perjudicaría á mis intereses, supuesto que con arreglo á precepto expreso del Código Civil, como editor de una obra que está bajo el dominio público, puedo gozar de la propiedad de ella durante el tiempo que ocupé en hacer la edición y un año más,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad que me corresponde, á cuyo efecto acompaño de la citada obra editada por mí, los dos ejemplares que el Código exige.

México, Abril 19 de 1890.—*M. Miravet*.—Rúbrica.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 19 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor titulada: "La Ortografía al alcance de todos;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 26 de 1890.—*Baranda*.—C. Manuel Miravet.—Presente.

Es copia. México, Abril 26 de 1890.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 109.—Mayo 7 de 1890.

NÚMERO 261.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Manuel Medina, por su nuevo sistema de calzado, al que ha denominado: "Moderno."

"El interesado pagará por derecho de patente 100 pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 16 de Abril de 1890.—*Porfirio Díaz.*—  
—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado  
y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y  
Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines con-  
siguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 16 de 1890.

—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 112. — Mayo 10 de 1890.

---

NÚMERO 262.

**Decreto.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización, Industria y Comercio de la República  
Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido diri-  
girme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucio-  
nal de los Estados Unidos Mexicanos, á  
sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la  
fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido  
á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido  
en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento  
de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusi-  
vo por diez años al Sr. E. A. Mc. Duffe, por su má-  
quina trituradora de metales combinada con otra lava-  
dora, para extraer el metal que contengan los terre-  
nos auríferos y á las cuales ha llamado: “Pulveriza-  
dor y Lavador.”

“El interesado pagará por derecho de patente 150  
pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y  
se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,  
en México, á 16 de Abril de 1890.—*Porfirio Díaz.*—  
Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y  
del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y  
Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás  
fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 16 de 1890.

—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 112.—Mayo 10 de 1890.

---

## NÚMERO 263.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Busdett Loomis, por su aparato y procedimiento de fabricación de gas para calentar é iluminar.

“El interesado pagará por derecho de patente 150 pesos, en títulos reconocidos de la Deuda pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Abril de 1890.—*Porfirio Díaz*.—  
Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y

del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 17 de 1890.  
—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 112. —Mayo 10 de 1890.

## NÚMERO 264.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Eduardo F. Hammeken, por su sistema de furgón reformado con tarima ó fondo móvil y en combinación con un carro adecuado, para efectuar con rapidez la carga y descarga de mercancías, etc., siendo aplicable á toda clase de ferrocarriles.

“El interesado pagará por derecho de patente 150 pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Abril de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco Secretario de Estado y del Despacho de Fomento Colonización Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 15 de 1890.  
—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 112.—Mayo 10 de 1890.

NÚMERO 265.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. Celada Hermanos y R. Garma, para deslindar terrenos baldíos, huecos y demasías en los Distritos de Maravatío y Zitácuaro del Estado de Michoacán.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Celada Hermanos y R. Garma, para que, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, deslinden:

I. Los terrenos baldíos que se encuentren en los Distritos referidos, no comprendidos hasta hoy en contrato alguno celebrado por la Secretaría de Fomento, ni los que estén poseyendo actualmente los pueblos de indígenas, para cuyo efecto usará la Compañía de mucha prudencia al practicar sus operaciones de deslinde; y en el caso de que encuentre alguna dificultad con ellos, lo comunicará inmediatamente á la expresada Secretaría, con el objeto de que proporcione á dichos pueblos toda especie de facilidades y garantías,

dictando para ello en cada caso, las medidas que juzgue convenientes, y que de preferencia tiendan á dejarlos en quieta, pacífica y legal posesión de los terrenos necesarios, en aquellos casos en que no tengan títulos de propiedad.

II. Los baldíos que igualmente se encuentren en las zonas de los mencionados Distritos no designadas hasta hoy por las Compañías deslindadoras, y donde no se haya principiado á ejecutar los trabajos dentro de ellas, según sus respectivas concesiones, ante la autoridad competente, y que la Compañía designe dentro del término de la ley.

III. Los huecos en dichos Distritos que las mencionadas compañías hayan dejado de deslindar.

IV. Las demasías que se encuentren en las propiedades particulares de los referidos Distritos, no designadas tampoco por las compañías.

V. Los baldíos cuyos denuncios por particulares no hayan sido legalmente terminados en esta fecha.

Art. 2º Las operaciones principiarán dentro del plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este Contrato, conforme á la ley de colonización vigente.

Art. 3º Los gastos que se eroguen en el apeo, deslinde, fraccionamiento de terrenos y levantamiento de los planos correspondientes, que se remitirán á la Secretaría de Fomento, con las diligencias judiciales respectivas para su aprobación, serán por cuenta de la Compañía, debiendo concluir sus operaciones en el tér-

mino de cinco años, contados desde la fecha de la publicación de este Contrato.

Art. 4º En compensación de las erogaciones que haga la Compañía al practicar los deslindes expresados en las cláusulas anteriores, se le expedirá, con arreglo al art. 21 de la ley de 15 de Diciembre de 1883, el título de propiedad correspondiente á la tercera parte de los terrenos que deslinde.

Art. 5º Si al hacerse el deslinde de las demasías, previo aviso al Juzgado de Distrito correspondiente, la Compañía, como representante de la Secretaría de Fomento, persiguiendo la ocultación entrase en transacción con alguno ó algunos de los interesados, queda autorizada para ello; pero debe someter á la misma, para su aprobación, las transacciones que celebre, con los antecedentes relativos, dando conocimiento desde luego á dicho Juzgado, de este Contrato, para que no admita denuncia alguno, ni aun de los poseedores, sobre esas demasías, supuesto que la Compañía obra, no como denunciante, sino en representación del Gobierno, que es el que administra los bienes de la Nación, única dueña de los terrenos baldíos, huecos y excedencias, y que no es el caso en que queda el recurso á los ocultadores de denunciar sus propias demasías, puesto que no han hecho uso del recurso que les da la ley de denunciar esas demasías en tiempo hábil, por tratarse, según se ha dicho, de la Nación, cuyos derechos son preferentes, puesto que se hace referencia á una propiedad suya.

Si lo que se obtenga por dichas transacciones fuere dinero, se aplicará una tercera parte á la Empresa deslindadora y las otras dos al Erario; y si fueren terrenos, se adjudicará á la misma Compañía una tercera parte, como compensación de gastos y gestiones.

Si el arreglo lo hicieren los particulares directamente con la Secretaría de Fomento, se otorgará á dicha Compañía, bien en dinero, bien en terrenos, la tercera parte, en los términos estipulados en el inciso anterior, siempre que hubiere ejecutado todas las operaciones del deslinde y ya estuviere terminado el asunto.

Si el arreglo lo hiciera el Gobierno durante las operaciones del deslinde, se le abonará á la Compañía, de lo que corresponda al Gobierno, una parte proporcional, siempre que compruebe haber denunciado, haber hecho algún arreglo con los poseedores ó haber verificado algunas erogaciones.

Art. 6º Este Contrato caducará:

I. Por no dar principio á los trabajos de deslinde dentro del plazo de tres meses.

II. Por no terminarlos dentro del plazo de cinco años.

Art. 7º La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 8º En los casos fortuitos ó de fuerza mayor, debidamente comprobados ante la Secretaría de Fomento, la Compañía no sólo no incurrirá en la pena de caducidad, sino que se le abonará el tiempo que haya durado el impedimento, con excepción del plazo para principiar el deslinde, que es improrrogable.

México, Abril 12 de 1890.—*Carlos Pacheco*.—*Eduardo Noriega*.

Es copia. México, Abril 21 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 104.—Mayo 1º de 1890.

---

#### NÚMERO 266.

**Vicecónsul de Suecia y Noruega en Tampico.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. Gerhard Claussen para que, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859 pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Suecia y Noruega en Tampico.

México, Abril 15 de 1890.—*José T. de Cuéllar*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 95.—Abril 21 de 1890.

## NUMERO 267.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo 1º Se amplía la partida número 8,648 de la ley de Presupuesto de Egresos vigente, en la suma de ochenta mil pesos.

“Artículo 2º Se amplía la partida número 7,192 de la misma ley, en la suma de ciento ochenta mil pesos.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, Abril 17 de 1890.—*M. O. de Montellano*, diputado presidente.—Rúbrica.

—*E. Cervantes*, diputado secretario.—Rúbrica.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á 19 de Abril de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Abril 19 de 1890.—*Dublán*.

“Diario Oficial.”—Núm. 97.—Abril 23 de 1890.

## NÚMERO 268.

## Vicecónsul de México en Lieja.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

Habiendo concedido Su Majestad el Rey de los Belgas el Exequatur de estilo á la Patente que acredita



al Sr. Jules Blanpain como Vicecónsul de México en Lieja, con fecha 1º del actual comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, 22 de Abril de 1890.—*José T. de Cuéllar*—Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 100.—Abril 26 de 1890.

---

NUMERO 269.

**Cónsul de México en Córdoba.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

Habiendo concedido Su Majestad la Reina Regente de España el Exequatur de estilo á la Patente que acredita al Sr. Don Eduardo Alvarez como Cónsul de México en Córdoba, con fecha 16 de Enero último comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Abril 22 de 1890.—*José T. de Cuéllar*, Oficial Mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 100.—Abril 26 de 1890.

NUMERO 270.

**Decreto.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido derigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía la partida núm. 10,222 del Presupuesto de Egresos vigente, en la cantidad de (\$8,000) ocho mil pesos.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 28 de Abril de 1890.—*M. O. de Montellano* (rúbrica), diputado presidente.—*E. Cervantes* (rúbrica), diputado secretario.—*E. Pimentel* (rúbrica), diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento,